ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0836-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 5 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes de los Grupos Parlamentarios de MC y MORENA.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC y MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.

Crear la Unidad de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres, misma que tendrá cuerpos de policía pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del orden municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados. Prever las facultades de dicha Unidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **Artículo 5.** … I... a IX. ... **No tiene correlativo**	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI, corriéndose las subsecuentes al artículo 5; y XI a XX, corriéndose la subsecuente, al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** **Único.** Se **adicionan** las fracciones X y XI, corriéndose las subsecuentes al artículo 5; y XI a XX, corriéndose la subsecuente, al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: **Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por I... a IX. ... **X. Código Naranja: Clave operativa asignada a todas las mujeres integradas en la base de datos de órdenes de protección del municipio, a través de las unidades de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres;** **XI. Unidad de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres: cuerpos de policía pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del**

XII. y XIII. ...	**orden municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados;**
ARTÍCULO 50.- ….	XII. y XIII. ...
I. a X. ...	**Artículo 50.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:
	I. a **X.** ...
No tiene correlativo	**XI. Formar una unidad de policía especializada en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, la cual dará seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las instituciones de procuración de justicia, a través de las dependencias encargadas de la seguridad pública;**
	XII. Brindar la protección a las víctimas de violencia, con base en los niveles de: emergencia, preventivas y de naturaleza civil, como lo dispone el artículo 28 de la presente ley y conforme a los protocolos establecidos en la materia;
	XIII. Las unidades de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres podrán solicitar a las instituciones de procuración de justicia la información que exista en sus registros de datos correspondiente al municipio de su competencia y en relación a las órdenes de

No tiene correlativo	**protección generadas cada 24 horas, misma que deberá entregarse sin dilación alguna por éste;** **XIV. Las unidades de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres, conformaran una base de datos con la información de los registros de datos que le sean proporcionados de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior;** **La base de datos contara al menos con la siguiente información:** **a) Número de folio** **b) Fecha de recepción** **c) Fecha de orden de protección** **d) Origen** **e) Número de carpeta de investigación;** **f) Nombre;** **g) Calle;** **h) Número;**

No tiene correlativo	**i) Cruce;** **j) Colonia;** **k) Tipo de orden;** **l) Teléfono de la víctima;** **m) Nombre del generador de violencia;** **n) Parentesco;** **o) Observaciones; y** **p) Visita domiciliaria;** **XV. Las unidades de policía especializadas en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres, contarán con un equipo multidisciplinario y profesional en las áreas de: trabajo social, psicología, derecho y demás afines, las cuales brindarán asesoría gratuita a las víctimas y a su vez contarán con el personal operativo para la conformación de la base de datos de órdenes de protección emitidas y que correspondan al municipio;** **XVI. Crear la clave operativa Código Naranja para las mujeres integradas en la base de datos de órdenes de protección, misma que será recibida por el número de**

No tiene correlativo	**emergencia 911 o el disponible para emergencias en el municipio;** **XVII. Crear o definir un protocolo de actuación policial municipal que garantice la respuesta inmediata ante los reportes de amenaza de las víctimas con órdenes de protección, con el siguiente orden de prelación: atención inmediata al reporte, resguardo de la víctima y localización del agresor;** **XVIII. Integrar una mesa operativa, formada por autoridades municipales, sector privado y miembros de la sociedad civil organizada, la cual podrá invitar a autoridades de la federación y de la entidad federativa correspondiente para que se analicen los casos de todas las mujeres que cuenten con órdenes de protección a fin de brindarles posibilidades para su independencia económica, emocional y familiar;** **XIX. Capacitar a la unidad de policía especializada en la atención del Código Naranja, así como a los demás integrantes de los cuerpos de policía de su competencia;** **XX. Las unidades de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres establecerán mecanismos para informar a los generadores de violencia sobre su estatus legal y todas las consideraciones que deben atender para no violar la orden de protección, así como**

XI. …	**para brindarles posibilidades para su reeducación y concientización sobre la violencia de género; y** **XXI...**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH